

ORD N° 676

ANT.: Ord. N°3820, de 24 de diciembre de 2019, de la SMA.

MAT.: Reitera solicitud de pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 11 MAR 2020

DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

A: SRA. ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN METROPOLITANA

Junto con saludar, mediante el presente reitero a Ud. la solicitud de pronunciamiento del Ordinario del ANT. Ello, en atención al tiempo transcurrido desde la remisión de dicho Ordinario, y a que su pronunciamiento es condición para poder continuar con la substanciación del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, asociado al proyecto “Extracción de Áridos Catalán”.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Rubén Verdugo

Adj.:

- Ord. N°3820, de 24 de diciembre de 2019, de la SMA.

Distribución:

- Dirección regional Metropolitana del Servicio de Evaluación Ambiental, Miraflores 178, piso 3. Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N°222, Piso 19, Santiago, Región Metropolitana de Santiago Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-024-2019



31681

ORD N° 3820

ANT.: Denuncias de fechas 6 de marzo de 2015, 27 de octubre de 2015 y 11 de julio de 2019, elusión Proyecto "Extracción de Áridos Catalán".

MAT.: Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 24 DIC 2019

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A: SRA. ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN METROPOLITANA

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado por la Ley N°20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra i) del artículo 3º de la LOSMA establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3. En aplicación de esta normativa, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia dar inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si la suma de las partes, obras y acciones tendientes a modificar o complementar el proyecto "Extracción de Áridos Catalán", de Catalán Herrera Hermanos, Áridos Catalán SpA, Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, Gladys Catalán y Asociados Limitada, José Luis Catalán y Compañía Limitada y Juan Manuel Catalán Herrera, debieron someterse a evaluación previa de su impacto ambiental, dado que corresponderían a una modificación de un proyecto iniciado de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, que cumple con lo establecido en el literal i.5.2 del artículo 3º del RSEIA, de manera tal que se verifica un cambio de consideración a su respecto en los términos del artículo 2º literal g.2 de dicho Reglamento.

I. **SOBRE EL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS CATALÁN" Y LAS PARTES, OBRAS Y ACCIONES TENDIENTES A MODIFICARLO O COMPLEMENTARLO, LAS DENUNCIAS Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN**

4. A partir de antecedentes entregados por la Dirección de Obras Hidráulicas, es posible establecer que desde aproximadamente 1950, existen actividades de extracción de áridos en la ribera del Río Maipo, específicamente en la localidad de La Obra, aguas abajo del puente Las Vertientes, efectuadas por la Sucesión Catalán Hermanos.

5. En relación a estas actividades, con fecha 22 de enero de 1986, el Director de Obras Municipales de la I.M. de San José de Maipo certificó la Aprobación y Recepción del Banco Arenero en Ribera del Río Maipo de la Localidad de La Obra, perteneciente a la Sucesión Catalán Hermanos, otorgada por el Director Regional de Vialidad, con fecha 15 de noviembre de 1984.

6. Luego, mediante Decreto Alcaldicio Exento N°144, de 7 de agosto de 1995, de la I.M. de San José de Maipo, se reconoció a Sociedad Catalán Herrera Hermanos una concesión para explotación de un banco decantador de materiales áridos ubicado en la localidad de La Obra, aguas abajo del puente Las Vertientes, desde fecha 1 de mayo de 1992 y hasta el 30 de abril de 1998, con capacidad de extracción de 40.000 m³ anuales. Dicha concesión fue renovada por el municipio mediante Decreto Exento N°121, de 30 de junio de 1998, para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 1998 y 30 de abril de 2008. Luego, mediante Decreto Exento N°176, de 16 de abril de 2008, el municipio extinguió la concesión por cumplimiento del plazo.

7. Posteriormente, el día 13 de septiembre de 2012, don Juan Catalán Herrera, a nombre de Catalán Herrera Hermanos, ingresó una carta ante la I.M. de San José de Maipo, solicitando permiso para extraer áridos del banco arenero de la localidad La Obra. En el acta de la Comisión de Áridos de dicha entidad, realizada el 31 de diciembre de 2012, se dictaminó que previo a resolver, se hacía necesaria la presentación de todos los antecedentes que permitiesen documentar las declaraciones de volúmenes extraídos, sin que dicha presentación se haya verificado a la fecha.

8. Por otra parte, mediante Dictamen N°24.796, de 4 de abril de 2014, la Contraloría General de la República ordenó a la I.M. de San José de Maipo dar cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza municipal que regula la explotación y extracción de áridos (Decreto Exento N°4 de 9 de enero de 2007 de la I.M. de San José de Maipo), que establece la obligación de realizar procesos de licitación de bancos decantadores de extracciones de áridos en el Río Maipo (artículo 20 de la Ordenanza) y someter dichas extracciones al SEIA, o, en su defecto, certificar que no corresponde su ingreso (artículo 3° de la Ordenanza).

9. En virtud de lo anterior, la I.M. de San José de Maipo realizó licitaciones para la explotación de los bancos de áridos en la ribera del Río Maipo. Sin embargo, las primeras 4 licitaciones fueron declaradas desiertas por diversos motivos, entre los años 2015 y 2016.

10. Sin perjuicio de no existir empresa concesionada a la fecha, don Hernán Marcelo Cortés Varela ingresó una denuncia ante la SMA el día 6 de marzo de 2015, en contra de José Luis Catalán y Cía. Limitada, acusando contaminación acústica y atmosférica asociada a actividades de

extracción de áridos desarrollada, según indica, por dicha empresa en la ribera del Río Maipo desde febrero de 2015.

Esta denuncia fue ingresada al sistema interno de denuncias de esta Superintendencia, bajo el ID 306-2015. En el contexto de este procedimiento, mediante Ordinario N°934, de 3 de junio de 2015, la SMA informó a la empresa del eventual incumplimiento de la norma de emisión, solicitándole adoptar medidas al respecto.

11. Adicionalmente, con fecha 27 de octubre de 2015, don Felipe Labbé ingresó una denuncia ante la SMA, en contra de la Sucesión Catalán Herrera Hermanos, por ruidos molestos, cierre de caminos públicos, emisión de contaminantes atmosféricos, falta de permisos ambientales, municipales y sectoriales, incumplimiento del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, daños en la vegetación endémica y las aguas, todo desde septiembre de 2012, en relación a las faenas de extracción de áridos ejecutadas en el sector de La Obra. En la denuncia, se acompañan estudios sobre emisiones y ruidos, concluyendo superación de los umbrales permitidos por las normas. Asimismo, se adjunta un informe de Contraloría General de la República de 2009, donde se indica la extinción de las concesiones de la Sucesión Catalán Hermanos y la inexistencia de nuevos permisos.

Reclamos del mismo tenor fueron interpuestos por el denunciante Sr. Labbé ante el Servicio Agrícola Ganadero (en adelante, "SAG"), el Servicio Nacional de Turismo (en adelante, "Sernatur") y la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "Conaf"), los cuales fueron derivadas por dichos servicios a esta SMA. En su Ord. N°2531/2015, mediante el cual el SAG deriva la denuncia a la SMA, dicho organismo acompañó los resultados de una fiscalización efectuada al sitio de la extracción con fecha 16 de noviembre de 2015, donde se concluye que la faena tendría una extensión aproximada de 6 hectáreas, habiéndose acopiado material en el cauce del río. En su momento, se contabilizaron 4 retroexcavadoras operando, flujo de camiones de alto tonelaje, chancadora y harneros de separación. El SAG además da cuenta de polvo en suspensión, derrames de material al canal San Carlos y de la existencia de un generador eléctrico, así como de la afectación de biodiversidad.

Los antecedentes recién descritos fueron ingresados al sistema interno de denuncias de esta Superintendencia bajo el ID 1325-2015.

12. Las denuncias antes referidas dieron origen a las órdenes de fiscalización N°5-2016 y N°60-2016.

13. Con fecha 30 de mayo de 2016, la SMA llevó a cabo una actividad inspectiva en el área de las faenas, constatando la existencia de actividades extractivas. Se observaron trabajos de movimiento de material desde distintos puntos de la instalación y un constante flujo de camiones, provenientes de la limpieza del canal San Carlos, la cual se efectúa con diversas maquinarias. El encargado de producción de la obra informó que trabajan con dos bancos areneros, desde los cuales extraen el material tamizado durante octubre a marzo de cada año (verano). Señaló también que en las actividades se utilizaba un harnero, que no tienen chancadora y que el material no es lavado. En terreno se constataron varios harneros, y que no había chancadoras en las instalaciones. Por su parte, el representante legal de Catalán Herrera Hermanos precisó que a esa fecha estaban operando 2 cargadores frontales, 1 retroexcavadora y 12 camiones. Consultada la cantidad de material que se extrae de los bancos areneros y de la limpieza del canal, el encargado de producción indicó que, de la limpieza del Canal San Carlos, se obtienen anualmente alrededor de 10.000 m³ de material y que, de

la limpieza de los bancos areneros, se obtienen 30.000 a 40.000 m³ de material durante toda la temporada (octubre a marzo).

14. En la visita inspectiva, se solicitaron una serie de antecedentes, los cuales fueron acompañados mediante carta presentada ante la SMA el día 6 de junio de 2016, por Juan Catalán Herrera a nombre de Catalán Herrera Hermanos. A partir de ello, se pudo verificar lo siguiente en relación a los volúmenes de las actividades de extracción de áridos:

- (i) En cuanto al volumen extraído de la limpieza del canal: 18.000 m³ en el año 2012; 14.000 m³ en el año 2013; 22.000 m³ en el año 2014; 20.500 m³ en el año 2015; y 35.000 m³ en el año 2016.
- (ii) En cuanto a la extracción desde los dos bancos areneros y de la bocatoma de Aguas Andinas: no se entregó información.
- (iii) En cuanto al volumen total acumulado de extracción de áridos a la fecha: no se entregó información.

15. Por otra parte, se tiene que luego de una auditoría realizada a municipalidades, la Contraloría General de la República da cuenta en su pre-informe N°434/2017, que con fecha 20 y 22 de febrero de 2017, se constató que ciertas empresas continuaban realizando actividades de extracción de áridos en San José de Maipo, no obstante encontrarse vencidos sus permisos. Entre dichas empresas se encontraba Catalán Herrera Hermanos. Si bien en los registros del municipio consta como sin movimiento, en las inspecciones en terreno se verificó que dicha empresa tenía un banco activo con acopio de áridos, aunque sin trabajadores ni moradores, sin permiso ni patente.

16. En el contexto de la licitación ID 3625-10-LP18 convocada por la I.M. de San José de Maipo, mediante Decreto Exento N°13, de 7 de diciembre de 2018, de dicha entidad, se adjudicó a Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, la extracción de áridos en el banco N°5 del Río Maipo, por un volumen de 80.000 m³ anuales de material. Según la oferta técnica del concesionario, la extracción podría variar entre 80.000 y 120.000 m³ por temporada (verano de cada año), dependiendo de las condiciones climáticas. Entre los compromisos asumidos por la empresa adjudicataria mediante declaración jurada, estuvo el de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.300 dentro de los 90 días siguientes a la suscripción del contrato de concesión.

17. En adición a las dos denuncias del año 2015 del presente caso, con fecha 11 de julio de 2019, don Cristóbal Salvador Osorio y don Camilo Andrés Jara Villalobos, ingresaron una denuncia en contra de Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, por la construcción y operación de un proyecto de extracción y procesamiento de áridos de 80.000 m³ de material en el Río Maipo sin contar con calificación ambiental. Ello, en contravención a lo ordenado por Contraloría y las bases de la licitación municipal de bancos areneros, según se relató anteriormente. También aluden a un pre-informe de auditoría de Contraloría General de la República N°434/2017. Adicionalmente, señalan los denunciantes que a la fecha de su presentación, el proyecto se encontraba en plena operación sin haberse sometido al proceso de evaluación ambiental, acompañando fotografías e imágenes satelitales como forma de prueba. Al respecto, solicitan requerir el ingreso del proyecto. Adicionalmente, solicitan a la SMA aplicar la medida previsional del artículo 48 letra a) de la LOSMA, impidiendo la operación del proyecto mientras no se obtenga la resolución de calificación ambiental.

Esta denuncia fue ingresada al sistema interno de esta SMA bajo el ID 231-XIII-2019. En el contexto de la misma, mediante Ordinario N°2.420, de 6 de agosto de 2019, la SMA requirió a la I.M. de San José de Maipo efectuar una inspección y la adopción de medidas correspondientes a la SMA. Al mismo tiempo, se añadieron los antecedentes a las gestiones investigativas desarrolladas por esta Superintendencia con respecto al proyecto Extracción de Áridos Catalán.

18. Para complementar la información levantada en la actividad inspectiva del año 2016, mediante Resolución Exenta D.S.C.N°1202 de 16 de agosto de 2019, la SMA requirió información actualizada a Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, con respecto a la actividad extractiva y su situación ante el SEIA. En respuesta ingresada con fecha 27 de agosto de 2019, se señaló que luego de la adjudicación del Banco Decantador N°5, "la sociedad comienza a realizar las inversiones para la presentación y actualización del Proyecto Hidráulico a ingresar a la DOM para su revisión por parte de la DOH, y la elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto. [...] Ocurrido lo anterior se ingresó con fecha 29 de junio el Estudio Hidráulico a la DOM, y esta lo remitió a la DOH, y se encuentra actualmente en revisión. En espera de la aprobación de dicho estudio por parte de la DOH se realizaron los últimos estudios para concluir la construcción de la DIA para ingresarla al Servicio de Evaluación Ambiental."

19. En la misma presentación, se indica que, actualmente se extraen anualmente aproximadamente 15.000 m³ de arenas del banco arenero durante los meses de estío. Por otro lado, se declara que la empresa maneja arenas de otros bancos, por una cantidad aproximada de 80.000 m³/año. Sin embargo, en la carpeta digital de la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental acompañada a la presentación, específicamente en el documento "Proyecto de extracción de Áridos en Banco de Decantación (Regularización de Banco Pre-existente)", se indica que "La extracción posee una altísima variabilidad, ya que depende de las condiciones climáticas del año. Por lo tanto el presente estudio usará el valor de 50.000 [m³] anuales como promedio para el cálculo final (...) octubre y marzo, con 2.000, noviembre y febrero con 4.000, y diciembre y enero con 19.000 m³."

20. Finalmente, revisada la plataforma E-SEIA, se comprueba que al 13 de diciembre de 2019, no existe ingreso de proyecto en la Región Metropolitana de Santiago asociada a la actividad de extracción de áridos de Catalán Herrera Hermanos, Áridos Catalán SpA, Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, Gladys Catalán y Asociados Limitada, José Luis Catalán y Compañía Limitada y/o Juan Manuel Catalán Herrera.

II. **SOBRE LA TITULARIDAD DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS CATALÁN" Y CONTRA QUIÉN SE DIRIGE EL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA**

21. En consideración a la multiplicidad de sociedades comerciales y de hecho que se detectaron en vinculación al proyecto Extracción de Áridos Catalán durante la investigación, cabe aclarar contra quién se dirige el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA.

22. A partir de los antecedentes de la investigación, se detectaron las siguientes sociedades comerciales y de hecho vinculadas a la Extracción de Áridos Catalán:

(i) Sucesión Catalán Hermanos (antecedentes de la Dirección de Obras Hidráulicas respecto a la operación del proyecto desde 1950; Aprobación y Recepción de Banco Arenero otorgada por Director Regional de Vialidad con fecha 14 de noviembre de 1984; denuncia de don Felipe Labbé de fecha 27 de octubre de 2015).

(ii) Catalán Herrera Hermanos, RUT N°50.066.950-0 (Decreto Alcaldicio Exento N°144/1995, de la I.M. de San José de Maipo, que otorga concesión de explotación de banco decantador de materiales áridos; carta de solicitud de permiso para extracción de áridos presentada ante la I.M. de San José de Maipo, con fecha 13 de septiembre de 2012; pre-informe Contraloría General de la República N°434/2017).

(iii) José Luis Catalán y Compañía Limitada, RUT N°78.651.110-0 (denuncia de don Hernán Marcelo Cortés Varela, de 6 de marzo de 2015; postulante de Licitación 3625-16-LP16).

(iv) Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, RUT N°76.790.104-6 (adjudicataria licitación ID 3625-10-LP18, con fecha 7 de diciembre de 2018; denuncia de don Cristóbal Salvador Osorio y don Camilo Andrés Jara Villalobos, de 11 de julio de 2019).

23. Examinada la situación por parte de esta SMA, se pudo determinar la siguiente cronología en torno a la titularidad del proyecto:

(i) Que, inicialmente, la actividad extractiva fue desarrollada por la Sucesión Catalán Hermanos.

(ii) Que, entre 1983 y 2008, la operación del proyecto correspondió a la sociedad Catalán Herrera Hermanos. Por otra parte, entre 2012 y 2016, consta que la limpieza del canal San Carlos fue ejecutada por esta misma sociedad. Luego, la carta remitida en respuesta a la inspección ambiental de la SMA efectuada en 2016, se encuentra suscrita por Juan Catalán Herrera en representación de Sociedad Catalán Herrera Hermanos, por lo que se puede concluir que dicha empresa continuó con la operación hasta esa fecha. Asimismo, en el pre-informe de la Contraloría General de la República de 2017, se atribuye la operación de Banco Decantador a Catalán Herrera Hermanos (aunque en este informe no se asocia RUT a la empresa).

(iii) Que, sin embargo, en la Licitación 3625-16-LP16, de la I.M. de San José de Maipo, participó la sociedad José Luis Catalán y Compañía Limitada.

(iv) Que, la Licitación 3625-10-LP18, se adjudicó a Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada.

24. En seguida, examinados los registros del Servicio de Impuestos Internos, se verifica la existencia de otras empresas y personas que podrían estar relacionadas al proyecto, en razón de su giro y domicilio registrado:

- (i) Áridos Catalán SpA, RUT N°76.536.883-9.
- (ii) Gladys Catalán Asociados Limitada, RUT N°76.123.646-6.
- (iii) Juan Manuel Catalán Herrera, persona natural, RUT N°4.946.520-3.

25. Requerida la aclaración de la situación por parte de la SMA, don Juan Catalán Herrera, representante legal de Áridos Catalán Herrera Hermanos Compañía Limitada, en su presentación ante este organismo de fecha 27 de agosto de 2019, informó lo siguiente: *"La composición familiar de la empresa derivó históricamente en un ordenamiento muy particular de asociatividad para la explotación del recurso y la venta de la producción. Varios miembros de la familia comparten la explotación a través de la sucesión señalada, y luego esta sucesión le vende el material a las empresas que poseen los distintos familiares. Dentro de este acuerdo, se cobran los arriendos de maquinarias y camiones según el uso que la actividad requiera, sin mediar pagos reales, sino por descuento del valor asociado en metros cúbicos de árido (...) Se ha generado una nueva sociedad para que se haga cargo de participar en las licitaciones, ordenando el funcionamiento antes descrito, tratando de aglutinar sus ejercicios en una contabilidad única de una sociedad, que permita mantener un orden susceptible de seguimiento y fiscalización. Para ello fue creada la sociedad Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, RUT N°76.790.104-6, con fecha 02 de octubre de 2017, dejando como Representante Legal a don Juan Catalán Herrera (...) Esta sociedad reemplaza en el futuro a la sociedad Catalán Herrera Hermanos, RUT N°50.066.950.0"* (énfasis agregado).

26. En definitiva, esta declaración constituye un reconocimiento expreso de la unidad y continuidad de la operación del proyecto por parte de todas las empresas identificadas en este acápite, y que su reunión actual en la sociedad Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, responde a necesidades de tipo administrativo, específicamente con objeto de postular a las licitaciones municipales.

27. Con todo, para asegurar la bilateralidad de la audiencia en el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, así como prevenir controversias que pudiesen suscitarse en torno a la legalidad del mismo y/o de sus procedimientos derivados por asuntos de titularidad de las obras de extracción, éste se dirige en contra de todas las sociedades y personas naturales del grupo familiar, previamente identificadas.

III. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

28. De la revisión de los antecedentes levantados por esta Superintendencia y según se verificó en las actividades de fiscalización ambiental, se constata:

(i) Que, en forma previa a la entrada en vigencia del SEIA (3 de abril de 1997), Sociedad Catalán Herrera Hermanos desarrolló actividades de extracción de áridos en la ribera del Río Maipo, en el sector de La Obra, comuna de San José de Maipo. Las actividades se habrían iniciado en la década de 1950 a través de la Sucesión Catalán Hermanos, es decir, tiempo antes de la dictación del Decreto Supremo N°30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el primer Reglamento y la entrada en vigencia del SEIA. En consecuencia, el proyecto no debió someterse a evaluación ambiental.

(ii) Que, según consta en el acto de concesión alcaldicia y su renovación, entre 1 de mayo de 1992 y 30 de abril de 2008, los volúmenes de extracción alcanzaban los 40.000 m³ anuales. Por lo

tanto, se puede establecer que a la entrada en vigencia del SEIA (3 de abril de 1997), el proyecto estaba operando con esas cantidades de extracción, lo que se prolongó a lo menos hasta el año 2008.

(iii) Que, Catalán Herrera Hermanos reconoce al menos los siguientes volúmenes de extracción a partir de la limpieza del canal: 18.000 m³ en el año 2012; 14.000 m³ en el año 2013; 22.000 m³ en el año 2014; 20.500 m³ en el año 2015; y 35.000 m³ en el año 2016.

(iv) Que, en Ordinario N°2531/2015, el SAG informó de los resultados de una fiscalización en terreno efectuada a las faenas extractivas el día 16 de noviembre de 2015, donde se verificó la existencia de infraestructura y materiales que dan cuenta de la operación del sitio a esa fecha.

(v) Que, además, consta fehacientemente que, a la fecha en que la SMA fiscalizó las actividades (30 de mayo de 2016), se estaban extrayendo, en total, entre 65.000 y 75.000 m³ anuales de áridos, considerando lo extraído de la limpieza del canal San Carlos (35.000 m³, según consta en los antecedentes acompañados por Catalán Herrera Hermanos con fecha 6 de junio de 2016, pese a que en la visita inspectiva se declararon sólo 10.000 m³), más la operación de los bancos areneros (30.000 a 40.000 m³, según se verificó en la visita inspectiva).

(vi) Que, el pre-informe de Contraloría General de la República N°434/2017, da cuenta de que con fecha 20 y 22 de febrero de 2017, Catalán Herrera Hermanos continuaba realizando actividades de extracción de áridos.

(vii) Que, en la oferta técnica que Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada presentó en el contexto de la licitación ID 3625-10-LP18, la cual le fue adjudicada, éste declaró que extraería entre 80.000 y 120.000 m³ de áridos por temporada.

(viii) Que, en la presentación de Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada ingresada ante esta SMA con fecha 27 de agosto de 2019, se reconoció la extracción de 15.000 m³ de arenas del banco arenero adjudicado en la licitación durante los meses de estío, y que en total, maneja arenas por la misma empresa en ése y otros bancos, por una cantidad aproximada de 80.000 m³/año.

(ix) Que, sin embargo, en la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental acompañada en esta última presentación, se declaró un promedio de extracción anual de 50.000 m³.

29. Para efectos de analizar una hipótesis de elusión de ingreso al SEIA, se debe contrastar si los antecedentes relativos a las faenas del proyecto denominado Extracción de Áridos Catalán, dan cuenta de una modificación del mismo, posterior a la entrada en vigencia del SEIA, según lo señalado en el artículo 2º literal g.2 del RSEIA, en relación a las tipologías de ingreso definidas en el artículo 10º de la Ley N°19.300 y pormenorizadas en el 3º del RSEIA. Ello permitirá determinar la eventual aplicación del artículo 8º de la Ley N°19.300, donde se señala que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)"*.

30. El artículo 2º del RSEIA establece que se considera modificación de proyecto la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. En seguida detalla: *"se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando: (...)"*

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o

complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

31. A la luz de lo citado, se debe entonces dilucidar si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA (esto es, al 3 de abril de 1997), constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA.

32. El artículo 3º del RSEIA, en lo pertinente, señala que:

"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son los siguientes: (...)

i) Proyectos de desarrollo minero (...), así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando: (...)

i.5.2 Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;" (énfasis agregado).

33. Se debe tener presente que en la primera versión del RSEIA (Decreto N°30, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), el umbral de ingreso al SEIA para extracción de áridos en un cuerpo o curso de agua en la Región Metropolitana, era de 100.000 m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto. En la segunda versión del RSEIA (Decreto N°95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia) ese límite se mantuvo. Luego, el actual reglamento del SEIA (Decreto N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, cuya vigencia inició el día 24 de diciembre de 2013) disminuyó el umbral a la mitad, esto es, a 50.000 m³.

34. Se puede concluir que la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto Extracción de Áridos Catalán, en forma posterior a la entrada en vigencia del SEIA, se encuentran dentro de una causal de ingreso al SEIA, ya que constituyen en sí mismas un proyecto de extracción industrial de áridos en un cuerpo o curso de agua en la Región Metropolitana de Santiago, en volúmenes que superan los umbrales definidos en la citada tipología, tanto en su versión actual como en sus versiones anteriores. En efecto:

(i) La actividad que realizan o realizaron Catalán Herrera Hermanos, Áridos Catalán SpA, Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada, Gladys Catalán y Asociados Limitada, José Luis Catalán y Compañía Limitada y Juan Manuel Catalán Herrera, constituye extracción de arenas de banco arenero, es decir, extracción de áridos según la tipología en análisis.

(ii) La extracción se verifica en un cuerpo o curso de agua, a saber, la ribera del Río Maipo.

(iii) El proyecto se emplaza en la comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana.

(iv) En cuando a los volúmenes de extracción de las obras posteriores a la entrada en vigencia del SEIA:

- Entre 1992 y 2008 el proyecto tenía autorizada la extracción de un máximo de 40.000 m³ anuales, según la correspondiente concesión municipal. Ello significa que por esta concesión, en un análisis conservador de las cantidades extraídas en forma posterior a la entrada en vigencia del SEIA, es decir, asumiendo que la totalidad de extracción del año 1997 se efectuó antes del 3 de abril (o sea, no tomando en cuenta la extracción permitida para 1997), se pudieron extraer 440.000 m³ de áridos, correspondientes al periodo comprendido entre los años 1998 y 2008, ambos incluidos.
- Luego, la actividad de extracción continuó, reconociéndose por Catalán Herrera Hermanos, a lo menos, los siguientes volúmenes de extracción de material:
 - Por limpieza de canal: 18.000 m³ en el año 2012; 14.000 m³ en el año 2013; 22.000 m³ en el año 2014; 20.500 m³ en el año 2015; y 35.000 m³ en el año 2016.
 - Por operación de los bancos areneros: 30.000 a 40.000 m³ en 2016.
- En la concesión municipal de 2018, se estableció un total de extracción autorizada de entre 80.000 y 120.000 m³ anuales.
- Finalmente, en la información entregada a la SMA en el año 2019, se reconoció la extracción efectiva de Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada por 80.000 m³ de áridos en diferentes bancos areneros, y específicamente de 15.000 m³ en el Banco N°5 (aunque en la propuesta de declaración de impacto ambiental para la concesión del Banco N°5, se planifican 50.000 m³ de extracción por temporada).

(v) En síntesis, se tienen los siguientes volúmenes ciertos de extracción de áridos por parte de las empresas ligadas al proyecto, desde la entrada en vigencia del SEIA:

Antecedente	Año	Volumen (m ³)	Total (m ³)	Umbral RSEIA (m ³ /vida útil)
Concesión 1992	1998	40.000	494.000	100.000
	1999	40.000		
	2000	40.000		
	2001	40.000		
	2002	40.000		
	2003	40.000		
	2004	40.000		
	2005	40.000		
	2006	40.000		
	2007	40.000		
Antecedentes proporcionados por Catalán Herrera Hermanos	2008	40.000		
	2009	-		
	2010	-		
	2011	-		
	2012	18.000		
	2013	14.000		
	2014	22.000		
	2015	20.500	165.000	50.000

Fiscalización SMA + antecedentes proporcionados por Catalán Herrera Hermanos	2016	65.000		
	2017	-		
	2018	-		
Concesión 2018 + antecedentes proporcionados por Áridos Catalán Herrera Hermanos y Compañía Limitada	2019	80.000		

(vi) Lo anterior significa que la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto de extracción, posteriores a la entrada en vigencia del SEIA, constituyen extracción de áridos de dimensiones industriales, por cuanto superan los umbrales del RSEIA, toda vez que:

- Durante el lapso de tiempo de operación del proyecto en que estaba vigente el SEIA, con el límite de 100.000 m³ de extracción para determinar el ingreso a evaluación, es decir, entre 1998 y 2014 –suponiendo, razonablemente, que el total o al menos la gran mayoría de la extracción del año 2014 se efectuó bajo la vigencia del antiguo RSEIA, es decir, en los primeros 358 días del año y no solo en la última semana– la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto, que no han sido calificadas ambientalmente, alcanzaron los 494.000 m³ de material extraído. Esto significa una extracción de casi 5 veces el umbral máximo.
- Luego, para el tiempo de vigencia del RSEIA actual, aun en un escenario muy conservador, esto es, asumiéndose que la vida útil del proyecto se extendiese solo por un año más luego de otorgada la concesión de Decreto Exento N°13, de 7 de diciembre de 2018, de la I.M. de San José (es decir, solo para el año 2019), se tiene que los volúmenes ciertos de extracción, desde 2015 a 2019 (sin considerar el año 2017, sobre el cual no se tienen datos de volumen de extracción, pese a que la Contraloría General de la República corroboró que Catalán Herrera Hermanos continuaba operando en el sitio), suman 165.000 m³. Ello supera ampliamente el límite de 50.000 m³ totales de extracción permitidos actualmente para la vida útil de un proyecto de estas características, sin necesidad de someterse al SEIA.

35. En consecuencia, y dado que estas las partes, obras y acciones de extracción industrial de áridos que intervienen o complementan el proyecto de Áridos Catalán no cuentan con calificación ambiental ni ha ingresado aún al SEIA, se concluye que éstas se encuentran en una elusión, tanto si se consideran aquellas obras ejecutadas bajo lo dispuesto en el artículo 2º literal g.2, en relación al artículo 3º, literal i.5.2 del actual RSEIA, como las verificadas bajo las versiones anteriores de esta tipología.

36. Finalmente, se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol REQ-024-2019, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental¹.

37. En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita informe al Servicio de Evaluación Ambiental, en el cual analice si conforme a lo relatado precedentemente y la documentación adjunta, la suma de las partes, obras y acciones tendientes a modificar o complementar el proyecto "Extracción

¹ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>

de Áridos Catalán", corresponden a una modificación de un proyecto iniciado de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, que cumple con lo establecido en el literal i.5.2 del artículo 3º del RSEIA, de manera tal que se verifica un cambio de consideración a su respecto en los términos del artículo 2º literal g.2 de dicho Reglamento, y por tanto, si requiere de una resolución de calificación ambiental para ejecutarla.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Adj.:

- CD con copia del expediente Rol REQ-024-2019

Distribución:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N°222, Piso 19, Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- Señor Hernán Cortés Varela, con domicilio en Calle El Laurel 478, El Canelo, comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana.
- Señor Felipe Rodríguez Labbé, con domicilio en Calle Raúl Labbé 12150, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.
- Señores Cristóbal Osorio Vargas y Camilo Jara Villalobos, con domicilio en General Bustamante 120, oficina 102, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-024-2019